DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DERMALIA S.A.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

.-

CAPITAL SUSCRITO US$800,00:.--- -

- -

- -

- -

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de Abril del año dos mil seis ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparece las señora Maria Teresa Servigon Caballero quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de profesión ejecutiva, y la señorita Xiomara Coronado Vargas quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión cosmetóloga. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden cómo queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de

contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía DERMALIA S.A. como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) La señora María Teresa Servigón Caballero, de nacionalidad ecuatoriana; y, b) La señorita Xiomara Coronado Vargas, de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** la importación, distribución, compra, venta, elaboración, intermediación y exportación de: artículos de cosmetología; de madera y productos farmacéuticos y afines; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas pecuarios industrial eléctricos; materiales eléctricos y de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; **b)** también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; **c)** También podrá realizar asesoría en proyectos inmobiliarios y arquitectónicos; **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies biocuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,

procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **e)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis e bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **f)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, *nacionales, internacionales y aéreas*; ***g)*** *A la explotación agrícola en* todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **h)** Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **i)** La Compañía se dedicará a la fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase máquinas electrónicas y recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor y al detal de toda clase de máquinas electrónicas recreativas, así como de sus componentes, repuestos, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor o menor de

toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, camionera, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas. **j)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios de asesoría en proyectos; **k)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **l)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; **ll)** Brindar asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **n)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **ñ)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **o)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **p)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **q)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, **r)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; **rr)** Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición, explotación, de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda

clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercialización, industrialización, exportación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; **s)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas , equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición, I.F.R., otros, y para transmisión de sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas; *así como*: estadísticas; *tráfico telefónico* y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; provisión de cables, material de conexión, herrajes, conectores, cintas maletas de herramientas, otros y construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras, cinturones, para la construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, **t)** Se dedicará a la revisión e intermediación de boletos, chequeo de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hora de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; **u)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **v)** También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; **w)** Se dedicará a la promoción

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **x)** Se dedicará a la educación en todo su nivel con excepción de la superior; y) se dedicará a la educación en todo su nivel con excepción de la superior; **y)** Se dedicará a ediciones de toda clase de libros, textos, revistas y publicaciones; **z)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego; **z. 1)** La Compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (FLORICULTURA); **z. 2)** La venta del servicio de programación y estructuración de páginas web en programación (HTML, FLASH, JAVA, PHP, ASP, etc); Venta del servicio de diseño de páginas web; papelería en general; Implementación y estructuración de bases de datos; Creación de softwae y cd – card; Fotografía; Venta de hosting (alojamiento) para web site; Venta de servicios de Internet; venta de equipos de computación; Creación de proyectos para páginas web; **z. 3)** También podrá dedicarse a brindar servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza como actividades de lavado, corte, peinado , teñido, ondulación y alisado del cabello, de afeitado o recorte de la barba y actividades afines para hombres y mujeres , como también al arreglo de manos y pies, masajes faciales y actividades de maquillaje. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. En ejercicio de su actividad social podrá suministrar asesoramiento a cualquier tipo de empresa, negocio o industria establecida o que se establezcan dentro de la República y fuera de ella. Para la consecución de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con su fin principal, ya sean

estos para adquirir, traspasar, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, mercancías o productos, podrá aceptar y ejercer mandatos ya sean civiles o mercantiles, pudiendo actuar como agente, representante, consignatario, y distribuidor de firmas comerciales e industriales y productos del país y del exterior. Podrá realizar todo acto o contrato jurídico permitido por las leyes y estos estatutos y relacionado con su giro. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás, también en proporción a las que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

declaran que el capital social de la compañía anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) La señora María Teresa Servigón Caballero ha suscrito quinientas sesenta (560) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, (US$140.00); y, b) La señorita Xiomara Coronado Vargas ha suscrito doscientas cuarenta (240) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US$60.00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **La compañía será administrada por el Presidente, y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente individualmente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, impedimento, ausencia temporal del Presidente, la representación legal de la Sociedad y las atribuciones de dicho Presidente estarían a cargo del

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Dr. Marcos Díaz C.

Gerente General. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores de la Compañía que se constituye por virtud de este instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE DERMALIA S.A. CAPÍTULO PRIMERO** DE LAS ACCIONES ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN** ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General que la Junta General designe, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los Estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal de la Sociedad corresponde, individualmente, al Presidente, en todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, quien tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos. En caso de falta, impedimento, ausencia temporal del Presidente, la representación legal de la Sociedad y las atribuciones de dicho Presidente estarían a cargo del Gerente General. **CAPÍTULO TERCERO** DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General en la forma que determina la ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma específica. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que

represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por los menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, para que la Junta General pueda resolver cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Si para la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá

efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, para que la Junta General pueda resolver cualquier modificación referente al cambio del objeto social de la Compañía; a la disminución del plazo; al cambio de denominación; al cambio de domicilio; así como para la venta y enajenación de bienes inmuebles; la venta o enajenación de acciones o participaciones de las que sea propietaria la Sociedad en otras Compañías; y, en general, para la venta de activos de la Compañía. Si para la primera convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una segunda convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante la regla general establecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los artículos undécimo y duodécimo de estos Estatutos se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas

personalmente o por medio de los representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General para cada sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Presidente le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en los capitales de otras Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, salvo los casos de procuración judicial; k) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; l) Resolver el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

aumento o disminución del capital social, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía; m) Conocer y resolver acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social; n) Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; q) Interpretar los presentes Estatutos; y, r) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL** ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Presidente ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir las sesiones de Junta General y llevar el Libro de Actas correspondiente; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos

de acciones y, cuando corresponda, los certificados provisionales; h) Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas las inscripciones de los títulos de acciones, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre aquellas; e, i) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente General ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, subrogando al Presidente en caso de falta o ausencia temporal, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir los títulos de acciones y, cuando corresponda, los certificados provisionales; c) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo empleados de la compañía, así como aceptar las renuncias que éstos presentaren; d) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales; y, e) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ni el Presidente, ni el Gerente General, podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades, ni los activos de la Sociedad, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Tampoco podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la compañía, para garantizar obligaciones de terceros. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aun cuando termine el período para el que fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos. ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

TERCERO.- Ni el Presidente, ni el Gerente General de la Compañía tendrán relación de dependencia con la sociedad. **CAPÍTULO QUINTO** DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Corresponde al Comisario, a más de las atribuciones señaladas en la ley, examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas y el informe del Presidente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho funcionario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta de conformidad con estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO** DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en las disposiciones legales respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en aquellas. El Presidente será el liquidador de la compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO** DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Dr. Marcos Díaz C.

NOVENO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí los Estatutos) Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también para convocar la primera Junta General de Accionistas. (ilegible) Abogado Vicente Servigón Caballero, Registro número doce mil doscientos veintidós del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-0010637

Guayaquil, 12 de Abril de 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **DERMALIA S.A.** el valor de **USD$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIA TERESA SERVIGON CABALLERO	$ 140.00
XIOMARA CAROLINA CORONADO VARGAS	$ 60.00
TOTAL	**USD $200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ag. Mall del Sol

Dr. Mario Leonor González
JEFE DE AGENCIA

Jefe de Agencia – Banco de Guayaquil
Ag. Mall del Sol

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz

REV. 06.99– COD. 108144

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7086940
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SERVIGON CABALLERO VICENTE JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2006 4:14:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DERMALIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

4 - 0770 NUMERO
0914368741 CEDULA
SERVIGON CABALLERO MARIA TERESA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

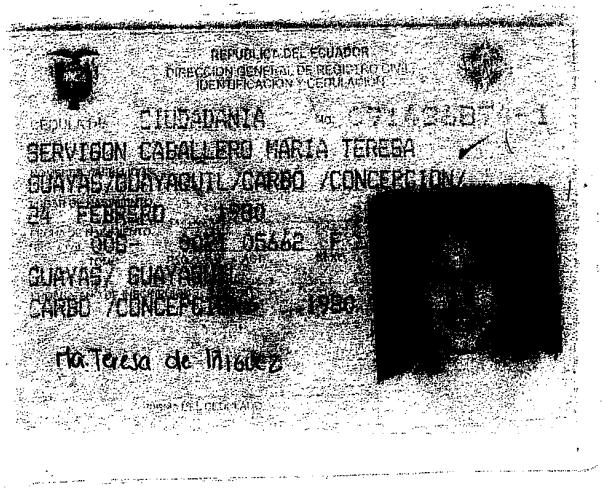

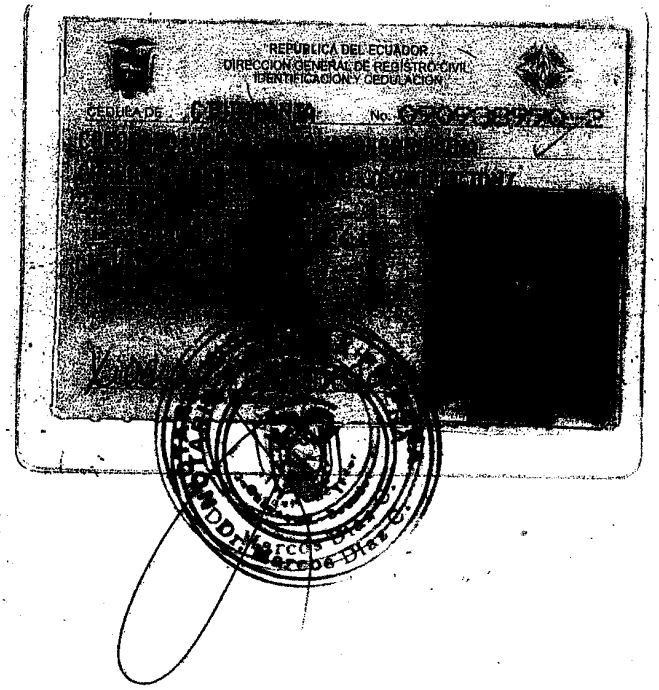

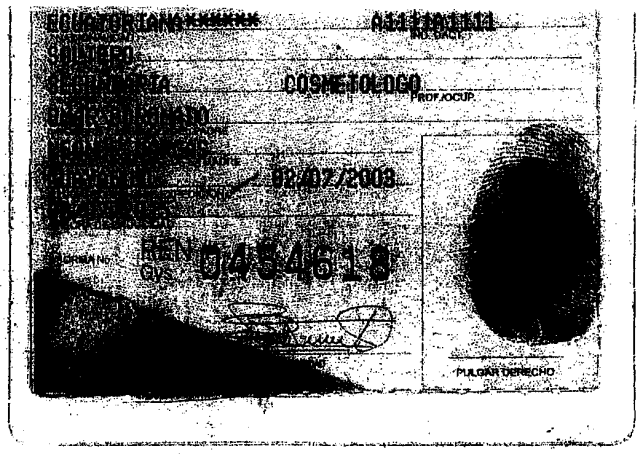

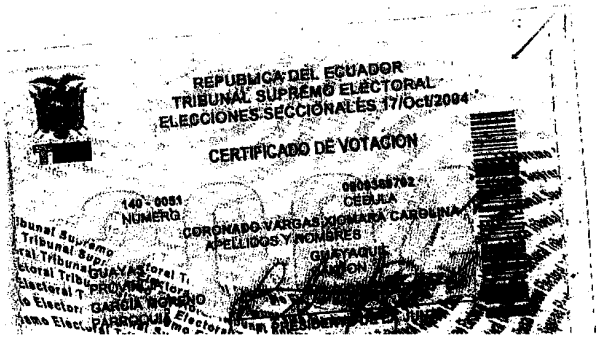

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública. Quedan agregados para que formen parte integrante de esta escritura todos los documentos pertinentes para la perfecta validez de este instrumento. - Leída de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al compareciente, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma y ratifica en su contenido y suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE .- Lo enmendado, 091436874-1, 4-0770, 090 938970-2, 140-0051.- Vale.-

Ma. Teresa de Iñiguez

MARIA TERESA SERVIGON CABALLERO
C.C.: 091436874-1
Cert. Vot.: 4- 0770

Xiomara Coronado

XIOMARA CORONADO VARGAS
C.C.: 090938970-2
Cert. Vot.: 140-0051

EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigesimo Primero
Canton - Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 06.G.IJ.0002963, dictada por Especialista Jurídico, el 27 de Abril del 2006, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DERMALIA S.A., otorgada ante mí, el 12 de Abril del 2006.- Guayaquil, veintiocho de Abril del dos mil seis.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 20.098
FECHA DE REPERTORIO: 28/abr/2006
HORA DE REPERTORIO: 14:58

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha diez de Mayo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06.G.IJ.0002963,** dictada por el Especialista Jurídico, el 27 de Abril del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DERMALIA S.A.,** de fojas **47.786 a 47.811,** Registro Mercantil número **8.831**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 20098
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

$

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00009235

Guayaquil, 24 MAYO 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DERMALIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO